

RESOLUCIÓN No. 12  
(Neiva, Febrero 09 de 2018)



El Secretario Jurídico (e) de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a negar la solicitud de registro, del nombramiento parcial de junta directiva, así como del representante legal suplente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAS EL TRIUNFO NORMANDIA Y AGUA BLANCA, identificada con el NIT 813009028-6; nombramientos que constan en el acta No. 009 de la asamblea ordinaria de delegados, celebrada el 22 de enero de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se indica en el acta 009 de la asamblea de delegados, celebrada el 22 de enero de 2018, que la reunión celebrada en esta fecha es de segunda convocatoria, ya que se convocó inicialmente a los delegados para que se reunieran el día 14 de enero de 2018, pero dicha asamblea no se llevó a cabo ante la falta de quórum deliberatorio, dado que solamente se hicieron presentes en esa oportunidad 8 de los 27 delegados. Así mismo se menciona en el acta, que la reunión de segunda convocatoria de la asamblea de delegados se puede realizar puesto que el artículo 20 de los estatutos de la entidad, contempla este procedimiento.

Pese lo anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al desarrollo de una reunión de segunda convocatoria, de la asamblea de delegados, dado que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, esta figura aplica única y exclusivamente para las asambleas de suscriptores, puesto que el artículo refiere: "*Artículo 19.- Quórum de la asamblea de suscriptores: La asamblea de suscriptores sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los suscriptores inscritos. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se dará espera a que haya transcurrido una hora, se llamará a lista y podrá sesionar mínimo con el 10% de los suscriptores. Y si no se cumple el quórum se citará a una segunda asamblea y se realizara con los que asistan. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva*".

Por tanto, ante lo previamente expuesto, se puede establecer que no era posible realizar una reunión de segunda convocatoria de la asamblea de delegados, máxime cuando el artículo 20 de los estatutos, el cual regula el quórum en este tipo de asambleas no contempla la posibilidad de la segunda convocatoria, en los siguientes términos: "*Artículo 20.- Quórum de la asamblea de delegados: La asamblea de delegados sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los usuarios inscritos*".

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

RSE



NEIVA  
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3  
PBX 871 3666  
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109  
www.ccneiva.org

PITALITO  
Av. Pastrana 11Sur No. 2-47  
Tels.: 836 0721 / 836 5963  
Fax: 836 0612

GARZÓN  
Cra: 12 No. 6-29  
Tel.: 833 2637

LA PLATA  
Calle 7 No. 2-25  
Tel.: 837 0895

En suma a lo anterior, vemos que la convocatoria a la reunión ordinaria de delegados llevada a cabo el 22 de enero de 2018, no se realizó con la antelación establecida en el artículo 17 estatutario, que a su tenor indica: "*Artículo 17.- Las sesiones ordinarias de la asamblea general de suscriptores o de delegados se celebrarán cada seis (06) meses, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva con ocho (8) días de anticipación (...)*"; dado que en el acta se estipuló, que el día 14 de enero de 2018, ante la falta de quórum en la asamblea de delegados celebrada en esa oportunidad, se fijó como nueva fecha para la siguiente asamblea de delegados, el día 22 de enero de 2018, por lo cual al contabilizar los días de antelación, solamente transcurrieron siete (7) días de anticipación, dado que para dicha contabilización no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: "*Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este*".

Por último, vemos que la información de los votos con los cuales se aprobaron los nombramientos de los miembros de la junta, está incompleta, ya que en la verificación del quórum de la reunión de delegados del 22 de enero de 2018 asisten 17 de 27 delegados, pero en la votación del nombramiento del vicepresidente mencionan que se elige con nueve (9) votos a favor, contra cuatro (4) votos para el otro candidato; lo que daría lugar a que solamente trece (13) delegados votaron, y por ende no se indicó el sentido del voto de cuatro (4) delegados restantes. Similar situación se presenta en la elección del miembro de la Junta Directiva que fue designado como vocal, ya que mencionan que se elige con diez (10) votos a favor; lo que daría lugar a que solamente diez (10) delegados votaron, dado que no se hizo constar el sentido del voto de siete (7) de los delegados restantes.

Así las cosas, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "*...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace*"; y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con el órgano competente, convocatoria y quórum.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano (negar) la solicitud de registro, del nombramiento parcial de junta directiva, así como del representante legal suplente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAS EL TRIUNFO NORMANDIA Y AGUA BLANCA, identificada con el NIT 813009028-6; nombramientos que constan en el acta No. 009 de la asamblea ordinaria de delegados, celebrada el 22 de enero de 2018.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor REINALDO CRUZ MARROQUIN identificado con la Cédula No. 7688110 en su calidad de representante legal, y quien radicó la solicitud de registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en los recibos S000257679, S000257684; identificados con los códigos de barras 420220, 420222 una vez la presente resolución este en firme.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico (e)

Proyectó: Juan Camilo



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**NEIVA**  
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3  
PBX 871 3666  
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109  
[www.ccneiva.org](http://www.ccneiva.org)

**PITALITO**  
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47  
Tels.: 836 0721 / 836 5963  
Fax: 836 0612

**GARZÓN**  
Cra. 12 No. 6-29  
Tel.: 833 2637

**LA PLATA**  
Calle 7 No. 2-25  
Tel.: 837 0895